

60, 152915

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver solicitud de aplazamiento de diligencia. Sírvese proveer.

Secretaría

Arauca (A), veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2015-00128-00
Demandante : Roger Jesús Benítez Casanova y otros
Demandado : Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

Mediante escrito del 11 de septiembre de 2017 el apoderado de la Fiscalía General de la Nación solicita el aplazamiento de la continuación de la audiencia de pruebas que se había programado para el 21 de septiembre de 2017 a las 4:30 P.M., dentro de la segunda parte de la audiencia de pruebas realizada el 1 de agosto de 2017 (fls. 1509-1510 y 1512), lo anterior teniendo en cuenta que el referido apoderado manifiesta que se encontrará en jornada de capacitación en la ciudad de Bogotá para los días 20, 21 y 22 de septiembre del presente año (1524-1527).

En razón de lo anterior, el Despacho accederá a la solicitud de aplazamiento y en consecuencia, se fijará nueva fecha de continuación de audiencia de pruebas para el 7 de diciembre de 2017 a las 4:30 P.M.

De otra parte, se evidencia que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" Bogotá, la Clínica San José de Cúcuta y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta Seguridad "La Picota" no han dado respuesta a los requerimientos ordenados conforme a las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial del 5 de mayo de 2016 y que han sido solicitados mediante los Oficios JSAOA-0500, JSAOA-0501, S.J.S.A.A. N° 0860 y reiterados mediante

Oficios S.J.S.A.A. N° 00879, S.J.S.A.A. N° 00881, S.J.S.A.A. N° 00880. Por lo tanto, se ordenará a Secretaría requerir por última vez a las entidades referenciadas para que alleguen la documentación que les fue solicitada a cada una de ellas, advirtiéndoles que en caso de no allegar la documentación solicitada para la fecha que se fijará para la continuación de la audiencia de pruebas, se procederá abrir incidente sancionatorio de que trata el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Finalmente, también se ordenará a Secretaría requerir nuevamente a la ESE Hospital San Vicente de Arauca para que se disponga allegar la historia clínica transcrita de Roger de Jesús Benítez, específicamente los folios 1389, 1391, 1396-1405, 1408-1415, 1419-1434, 1438-1453, 1455-1459 y 1468-1469; que se les remitirá por Secretaría, lo anterior teniendo en cuenta que ya se había ordenado a dicha entidad que debía realizar la transcripción en computador de los folios que se encuentran escritos a mano, y dicha entidad en escrito del 4 de agosto de 2017 allegó una parte de la misma transcrita en computador (fls. 1521-1523).

Así mismo, en el oficio de requerimiento dirigido a la ESE Hospital San Vicente de Arauca se señalará a dicha entidad que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento se procederá a abrir incidente sancionatorio contra su representante, de conformidad con los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del CGP y el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la continuación de la audiencia de pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha y hora para continuación de audiencia de pruebas el siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.M.).

TERCERO: ORDÉNESE a Secretaría requerir por última vez al Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca, al Instituto Nacional Penitenciario y

Carcelario "INPEC", a la Clínica San José de Cúcuta y al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta Seguridad "La Picota" para que alleguen la documentación que les fue solicitada a cada una de ellas mediante lo Oficios JSAOA-0500, JSAOA-0501, S.J.S.A.A. N° 0860 y reiterados mediante Oficios S.J.S.A.A. N° 00879, S.J.S.A.A. N° 00881, S.J.S.A.A. N° 00880, advirtiéndose que en caso de no allegar la documentación solicitada para la fecha de continuación de audiencia de pruebas, se procederá abrir incidente sancionatorio, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUIÉRASE nuevamente a la ESE Hospital San Vicente de Arauca para que se disponga allegar la historia clínica transcrita de Roger de Jesús Benítez, específicamente en los folios 1389, 1391, 1396-1405, 1408-1415, 1419-1434, 1438-1453, 1455-1459 y 1468-1469; teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva del presente auto

QUINTO: por Secretaría **LÍBRENSE** las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y **REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

